

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.), 21-sep.-21. A Despacho del señor Juez, la presente solicitud de sucesión, informándole que, dentro del término establecido para tal fin, fue allegado escrito de subsanación. Queda para proveer.

ELIANA MARCELA VIDAL ARIAS

Secretaria

Auto Int. N°: 1649
Proceso: Sucesión (menor cuantía)
Solicitantes: María Piedad Rojas Monsalve
Causante: Luis Hebert Rodríguez Montaña
Radicación: 765204003005-2021-00286-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Observa el Despacho que, mediante memorial que antecede, fueron subsanados en debida forma cada uno de los puntos de inadmisión indicados en el proveído que antecede, dentro de la presente solicitud de **Sucesión** de menor cuantía del causante **LUIS HEBERT RODRÍGUEZ MONTAÑO** instaurada por la señora **MARÍA PIEDAD ROJAS MONSALVE**.

Como quiera que, se encuentran reunidos todos los requisitos establecidos en los artículos 82, 83, 88 y 489 del Código General del Proceso; se procederá de conformidad con lo solicitado y se le imprimirá al proceso el trámite establecido en los artículos 487 y s.s. del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR abierto el Proceso de Sucesión intestada del causante **LUIS HEBERT RODRÍGUEZ MONTAÑO** quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía N° 16.264.524, cuya herencia se definió por ministerio de ley a partir de su fallecimiento, ocurrido el cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020), en Cali – Valle del Cauca, siendo este municipio de Palmira – Valle del Cauca el lugar de su ultimo domicilio.

SEGUNDO: RECONOCER a la señora **MARÍA PIEDAD ROJAS MONSALVE** identificada con la cédula de ciudadanía N° 31.495.282, su derecho a intervenir en el presente proceso de sucesión intestada en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, quien manifiesta en el libelo genitor optar por gananciales; así mismo, en calidad de cesionaria de los derechos herenciales que respecto del causante tenía el señor **Luis Hebert Rodríguez Vaca** en su condición de padre del mismo.

TERCERO: REQUERIR a la señora **Neive Amparo Montaña Villafañe o Montaña de Rodriguez** identificada con cédula de ciudadanía N° 29.277.928 para los efectos previstos en el artículo 492 del C.G.P., indicándole que, dentro del término de veinte (20) días, prorrogable por otro igual, declare si acepta o repudia la herencia del causante **Luis Hebert Rodríguez Montaña**.

El requerimiento se realizará, por la parte interesada, de conformidad con lo establecido en el inciso

tercero de la mencionada norma y en los artículos 291 y 292 del C.G.P., toda vez que se afirma en la subsanación de demanda que se desconoce la dirección de correo electrónico de la misma.

CUARTO: EMPLAZAR a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en la presente sucesión. en la forma establecida en el artículo 108 del C.G.P., mediante la inclusión de las partes, la clase de proceso, y el nombre del juzgado. De conformidad con el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio, el emplazamiento se hará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

QUINTO: EFECTUAR por secretaría el registro de las personas emplazadas, de conformidad con el Acuerdo N° PSAA14-10118 de 2014 del Consejo Superior de la Judicatura, que regula el Registro Nacional de Personas Emplazadas; con la información indispensable como 1) nombre de la persona emplazada, 2) cédula de ciudadanía (si la conoce), 3) las partes en el proceso, 4) naturaleza del mismo, 5) juzgado donde cursa y radicación, conforme lo regula el art. 108 del C.G.P., donde deberá publicarse.

Una vez realizado lo anterior, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro (art. 108 inciso 6° C.G.P.), y se procederá a designar Curador Ad Litem si a ello hubiere lugar, con quien se surtirá la notificación

SEXTO: PROCEDER por secretaría a la inclusión de este asunto en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, regulado mediante el Acuerdo N° PSAA14-10118 de 2014, artículo 8°.

SÉPTIMO: OFICIAR a la División Cobranzas de la Administración Local de Impuestos y Aduanas Nacionales, para efectos del artículo 844 del Estatuto Tributario, informando la clase de proceso, iniciación, nombre del causante, el avalúo o valor de los bienes, para que se haga parte en el trámite y obtenga el recaudo de las deudas de plazo vencido y de las que surjan hasta el momento en que se liquide la sucesión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

2

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Valle Del Cauca - Palmira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **435f24e55cadd452eaf3a27e41cc818393355580fdca88b5957233dead62b0fe**

Documento generado en 22/09/2021 12:11:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>